



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SILLAS SECRETARIALES, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO **AD-399/2012**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA EL **SEÑOR JOSÉ ANTONIO CARVAJAL MARÍN** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII, XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B.- QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ LA ADQUISICIÓN DE TREINTA Y DOS SILLAS SECRETARIALES, BIENES QUE SERÁN DESTINADOS PARA EL EDIFICIO QUE OCUPAN LAS SALAS ORALES DE CHALCO, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.- QUE ES DE SU CONOCIMIENTO QUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES "EL VENDEDOR", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PROPIO FIN, QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES Y QUE FUERON PRESENTADAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-399/2012**, CELEBRADA EL **DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE**.

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A) QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA FÍSICA REGISTRADA MEDIANTE ACTA DE NACIMIENTO NUMERO CERO, CERO, CERO, SEIS, SIETE, NUEVE, CERO, TRES, NUEVE (000679039), DEL LIBRO NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47), DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE LA DELEGACIÓN DE COYOACAN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **CAMA7405122M8**.

B) QUE CONOCE PERFECTAMENTE TODO LO RELACIONADO A LA COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, GUBERNAMENTAL, COMERCIAL, EMPRESARIAL Y TODO LO QUE SE REFIERE AL RAMO U OBJETO.

D.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFICULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.



E.- QUE CONOCE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" ADQUIERE Y "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A MINISTRAR LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES
1	32	PIEZA	SILLA SECRETARIAL OPERATIVA, LÍNEA KASAK, MODELO "PRESTIGE", RESPALDO MEDIO, MECANISMO RECLINABLE DE CONTACTO PERMANENTE. AJUSTABLE POR PERILLA DE PROFUNDIDAD DEL RESPALDO Y DE RECLINACIÓN MEDIANTE PERILLA, AJUSTE DE ALTURA DE ASIENTO MEDIANTE PISTÓN NEUMÁTICO POR PALANCA. BASE DE CINCO PUNTAS DE NYLON CON RODAJAS. ASIENTO Y RESPALDO EN TELA HAWAII COLOR VINO OSCURO.

CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "EL VENDEDOR" EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NUMERO AD-399/2012, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

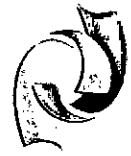
"EL VENDEDOR" SE OBLIGA ANTE "EL COMPRADOR" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

TERCERA.- PLAZO.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR TOTALMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE UN PLAZO DE **DOS DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO POR PARTE DE "EL COMPRADOR" EL CUAL VENCERÁ PRECISAMENTE EL **CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE**.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ENCOMENDADOS POR "EL COMPRADOR", ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **\$67,734.72 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)** CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, FLETES Y ACARREOS, INCLUIDOS.



QUINTA.- FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR". SIN APLICACIONES DE INTERESES, NI OTORGAMIENTO DE ANTICIPO ALGUNO.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR TOTALMENTE A "EL COMPRADOR" LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO POR "EL COMPRADOR"; JUZGADOS ORALES DE CHALCO, SITA EN: CARRETERA CHALCO -MIZQUIC, EN SAN MATEO HUITZILZINGO, CÓDIGO POSTAL 56625, CHALCO ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DE UN HORARIO DE 9:00 A 10:00 HORAS.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUERE CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.

EL ATRASO, EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"EL COMPRADOR", PODRÁ APLICAR, A "EL VENDEDOR", UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES :

"EL VENDEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO; O

QUE "EL VENDEDOR" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXIGIR A "EL VENDEDOR" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR": INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN TODO CASO, "EL VENDEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL COMPRADOR"

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE "EL VENDEDOR", DENTRO DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.



OCTAVA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** LA CUAL SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LA CUAL SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN POR PARTE DE LA AFIANZADORA; SALVO SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 13.70 DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- B) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA PARA CUBRIR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS** DE LOS BIENES, LA CUAL SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **DOCE MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, ATENDIENDO SU PROPIA NATURALEZA.
- C) "EL COMPRADOR" DEVOLVERÁ A "EL VENDEDOR" LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO FEHACIENTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS SE REALIZARÁ LA DEVOLUCIÓN UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, EN TODO CASO, "EL VENDEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RECOGERLAS.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE BIENES.

"EL VENDEDOR" GARANTIZA AMPLIAMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO POR UN PERÍODO DE DOCE MESES, SIN COSTO ALGUNO PARA "EL COMPRADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL COMPRADOR"; NICOLÁS BRAVO NORTE, NUMERO 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000 EN TOLUCA, MÉXICO.

"EL VENDEDOR" CUMBRES DE MALTRATA N°207, COLONIA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL 03440.



DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA; RENUNCIANDO LAS PARTES AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA CUARTA.- INCREMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES.

EN CASO DE SER NECESARIO "EL COMPRADOR" PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE CON "EL VENDEDOR" HASTA EN UN 30% DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMOTERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMA QUINTA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, NI VIOLENCIA ALGUNA Y QUE DEBIDAMENTE ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

**MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

JOSÉ ANTONIO CARVAJAL MARÍN

TESTIGOS

LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
JUEZ CONSEJERO

**LIC. MARIA DEL REFUGIO ELIZABETH
RODRIGUEZ COLIN**
JUEZ CONSEJERO